

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 110013103025-**2021-00438-00**
DEMANDANTES: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO.
DEMANDADOS: SMART BUSSINES S.A.S. Y OTRO.
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por el Doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, el cual reposa en el expediente. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar de manera respetuosa **DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL** solicitada en la contestación de la demanda, la cual fue decretada por el Despacho. Lo anterior conforme con la fundamentación jurídica que se expone a continuación:

Sea lo primero manifestar que, el Código General del Proceso en su artículo 175 regula lo concerniente al desistimiento de la pruebas que fueron decretadas en favor de una parte, a saber:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren sido solicitadas.

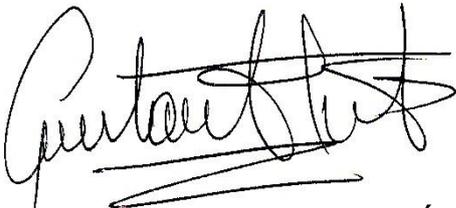
No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” – (Subrayado por fuera de texto)

Visto lo anterior, conforme al precepto normativa en mención, resulta pertinente que la parte que solicitó la prueba y a quien le fue decretada pueda desistir de la misma, **siempre y cuando no haya sido practicada**, en ese sentido, es procedente para este momento procesal efectuar dicha solicitud. Con base en lo anterior se formula la siguiente:

PETICIÓN

En los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho acepte la solicitud del desistimiento del dictamen pericial peticionado en el escrito de la contestación de la demanda, el cual fue decretado en Auto proferido por su Despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.